.INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO N° - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
	CFP/FLP	CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

Centro gestor: Secretaría General

Núm. de Expte. Firmadoc: 2023/1/OTGES-OOAA

# INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO A ADPOPCIÓN DE ACUERDO CON MAYORÍA ABSOLUTA

Recibido **expediente original completo**, especificado a continuación, según los antecedentes aue obran en él:

OBJETO	EFECTOS PRESUPUESTARIOS/ECONÓMICOS	
Aprobación Estatutos y Constitución Organismo Autónomo RESTAURA	NO	

### **Antecedentes:**

Consta en el expediente, entre otros:

**PRIMERO.**-Informe-Propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Urbanismo, Director de Fomento, y Diputado de Fomento, de 22 de febrero de 2023 que recoge:

"...Es por ello que entre las distintas formas que se articulan en la LBRL en sus artículos 85 y 85 bis sobre la gestión de servicios públicos de manera directa; entendemos que la más apropiada seria la creación de un Organismo Autónomo de la Diputacion Provincial de Badajoz de Protección de la Legalidad Urbanística (RESTAURA) con autonomía financiera y personalidad jurídica propia teniendo en cuenta las características y naturaleza de la protección de la legalidad urbanística en Extremadura ya descrita; teniendo en cuenta a demás del saneamiento económico del que disfruta la Diputación de Badajoz y cumpliéndose por tanto lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la LBRL...."

SEGUNDO.- Borrador de los Estatutos del nuevo Organismo Autónomo

**CUARTO.-** Informe positivo de Secretaría General de 24 de marzo de 2023, con nota de conformidad sobre informe del Jefe de Servicio de Urbanismo y Director de Área de Fomento de 17 de febrero de 2023.

### Fundamentos de Derecho:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (DA9).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

OTROS DATOS  Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17  Página 2 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés, Eva)
DOCUMENTO  JINFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO N° - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
	CFP/FLP	CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base a los antecedentes y los fundamentos de derecho citados, se emite el presente

#### <u>Informe</u>

### PRIMERO.- DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.

El RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 213 y siguientes, dos formas de realizar el control interno en las entidades locales por parte de las órgano interventor, **la función interventora** y **el control financiero**, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando qué tipo de control corresponde en función del expediente de que se trate.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. .....".

Así mismo, el artículo 3.3, circunscribe el control financiero como

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Pues bien, analizada la naturaleza del expediente, debemos encuadrar la actuación de control, en caso de ser necesaria, <u>dentro del ámbito del control financiero</u>, por cuanto no supone la ejecución de ninguna fase presupuestaria ni conlleva tampoco movimiento de fondos o valores de forma directa.

Por su parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29.2:

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.", y tiene por objeto la comprobación, de forma continua que el funcionamiento de la actiuvidad económico-financiera del sector público local, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de la buen gestión fiannaciera, con el fin último de mejorar la gestión en sus aspectpos económico, financiero, patroimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

S DATOS go para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17 na 3 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar
MENTO  RME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO XP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



INTERVENCIÓN GENERAL. DIPUTACIÓN DE BADA JOZ  CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO
	CFP/FLP	CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL

Dentro de esta modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. Además será objeto de control fiananciero aquel que se planifique en el Plan anual de control financiero así como el que se efectue por disponerlo así el ordenamiento jurídico.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el PACF habrá de recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, sin embargo el PACF aprobado por la Intervención el día 30/12/2022, no recoge entre sus actuaciones la emisión de informe en el supuesto concreto que nos afecta, cual es la creación de Organismos Autónomos, por considerar la norma que se trata de una actuación eminentemente jurídica, cuyo informe lo ha de emitir la Secretaría General, como así ha sido.

Tampoco encontramos precepto o disposición expresa que exija, para la crecion de un Organismo autónomo, la emisión del informe del ógano interventor.

Acudimos entonces a lo dispuesto en al art.4.1.b) 5°, el artículo 173.1.b) del ROF, y el 54 del RDL 781/1986, que de manera concreta establecen la necesidad de emisión de informe de la Intervención en las materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.

Sin embargo, ni de la regulación de la Ley de Bases (artículo 47), ni del TRRL, se deduce la necesidad de mayoría especial para la adopción del acuerdo, sin perjuicios de las consideraciones que al respecto se realizan en el informe del Secretario General.

Así, y en resumen, no será necesaria la emisión de informe control financiero sobre el acuerdo que se pretende adoptar, y, al no tener repercusión presupuestaria, ya que no se determina aportación financiera alguna de esta Diputación al nuevo Organismo, no existen presupuestos aprobados del mismo, tampoco estaríamos en el ámbito de la función interventora.

No obstante lo anterior, el mimo Plan Aanual de Control Financiero, contempla la posibilidad de emisión de informe de control financiero cuando se estime durante el ejercicio que un expediente puede tener un especial riesgo de control. En este caso, al ser un supuesto específico, novedoso y de trascendencia para la organización provincial, entendemos que esta Intervención, tal y como recoge la propuesta del Área de Fomento, habrá de informar sobre la existencia de algún impedimento desde el punto de vista económico para la creación de dicho Organismo, o de los aspectos generales de control, presupuesto y contabilidad, a los que me referiré en los puntos siguientes.

# SEGUNDO.- RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL OA LOCAL

### a) La autoorganización

De conformidad con la propuesta de la Dirección de Área de fomento de 17 de febrero de 2023, y a la que se ha hecho referencia anteriormente, no existe inconveniente alguno para que, si se considera oportuno, se adopte tal resolución.

Así lo confirma, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Comunidad Valenciana núm. 2031/2002, de 11 de diciembre de 2002, que declara, entre otras cosas:

"... En definitiva, la existencia de un importante espacio de discrecionalidad en el ámbito de las potestades de autoorganización de los servicios públicos unido a la autonomía jurídica en la prestación de este, hacen legítimo y conforme a Derecho el Acuerdo mantenido por el Pleno del que decidió crear/extinguir y disolver el Organismo Autónomo..."

# b) Formas de gestión

Cortés, Eva) 28/03/2023 08:21

OTROS DATOS  Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17  Página 4 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés, Eva)
DOCUMENTO  JINFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO N° - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
	CFP/FLP	CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

Que las Entidades locales, conforme al artículo 85.2 de la Ley 7/1985 establece que:

"Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- A) Gestión directa:
- a).....
- b) Organismo autónomo local..."

En base a ello, se presenta la propuesta actual de creación del nuevo Organismo Autónomo administrativo RESATURA.

### TERCERO.- DE LOS ASPECTOS FISCALES Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

De conformidad con la Disposición adicional novena, referente a la redimensionamiento del sector público local, introducida en la norma por la Ley 27/2013.

"1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste. Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad....

3. Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional."

En base a lo anterior, se confirma la inexistencia en el momento actual de PEF o Plan de Ajuste que imposibilite la creación del Organismo pretendido.

# **CUARTO.- DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES**

Que dicho lo anterior, debemos tener en cuenta la regulación existente para los Organismos Autónomos en la legislación de oportuna aplicación, diferenciando:

- a) El artículo 85.bis relativo a los Organismos Autónomos como forma de gestión directa, establece, los aspectos que, por su cariz jurídico, deben ser analizados por la Secretaría General, así como otros relativos al régimen económico y presupuestario del mismo, cuyo análisis corresponden a este órgano de control, enunciando en los apartados del citado artículo 85.bis, lo siguiente:
  - "1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades: (que en materia económica podemos mencionar)

OTROS DATOS Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17 Página 5 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés. Eva)
DOCUMENTO  .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO  Nº - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
01	GES-OOAA	CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
	CFP/FLP	CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

- "....e) La determinación y modificación de las **condiciones retributivas**, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- f) Estarán sometidos a **controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal** y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
- g) Su **inventario de bienes y derechos** se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
- h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.
- i) Estarán sometidos a un **control de eficacia por la concejalía**, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.
- j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.
- Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla."

Por su parte, y en lo referente a los estatutos y aunque sean objeto de análisis en el siguiente punto, determinan desde el punto de vista económico lo siguiente:

- "2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:
- f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley."

A estos efectos, señalar que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que:

- "Artículo 164 Contenido del presupuesto general
- 1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:
- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local."

El contenido y composición del mismo, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 165 y ss. del citado TRLRHL, debiendo el presupuesto del OA, junto a los anexos y documentos integrantes a los que se refiere los citados artículos, **incorporarse al presupuesto de la Entidad Matriz.** 

En todo caso, la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 del nuevo OA, salvo que se apruebe el Presupuesto antes del inicio del ejercicio y que proceda su incorporación en ese momento, deberá estar integrado en el presupuesto General elaborado en la forma que la Ley determina. Dicho expediente será informado por la Intervención en el expediente de aprobación del Presupuesto General, sin perjuicio del informe que individualmente se acompañe a la propuesta del mismo, y cumpla los trámites recogidos en los Estatutos para su aprobación.

Que en relación al procedimiento de aprobación, habrá que estar a lo dispuesto en el TRLRHL y el RD 500/1990, estableciendo el artículo 168.5 del TRLRHL, que:

JINFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO Nº - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA  OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17 Página 6 de 9		RECHAZADO  por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés. Eva)



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO
CFP/FLP		CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL

"5. El **acuerdo de aprobación, que será único**, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente."

No obstante lo anterior, por su parte, el artículo 18.5 del RD500/1990, puntualiza la afirmación anterior, determinando que:

"5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a Organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.", como pudiera ser el caso.

Por otro lado, debemos igualmente mencionar que de conformidad con la Regla 9 de la ICAL normal, corresponde a la Intervención de la Diputación, inspeccionar la contabilidad del nuevo organismo autónomo, quien deberá por tanto, contar con medios suficientes para la llevanza de la misma.

Desde el punto de vista contable se contempla, y de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos, que la contabilidad del Organismo se llevará de manera similar que la de la Diputación, es decir, mediante la aplicación de la ICAL normal, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en cumplimiento de la Regla 1 de dicha Instrucción del Estado.

De la misma forma, y de conformidad con el citado artículo 15 del borrador de los estatutos del Organismo, el control interno se ejercerá por la Intervención General, con la misma tipología e intensidad que en la Diputación, dando cumplimiento por tanto, al RD 424/2017, a la Ley 40/2015 y al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial.

### QUINTO.- DE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO

Entiende este órgano de control que de acuerdo con la propuesta y el propio art 85 bis 3 de la LBRL, el acuerdo no pretende la entrada en funcionamiento efectivo del OA, tan sólo la aprobación y publicación de sus estatutos. No existe en el momento actual la entidad en su apecto fiscal o contable, no tiene presupuesto aprobado, óganos directivos ni personal asignado como elementos fundamentales para su puesta en marcha,

Entre otras actuaciones se requerirá, la comunicación del alta del Registro de Entidades, la notificación del alta en Hacienda como Entidad pública, así como en la Tesorería General de la Seguridad Social, apertura de cuentas, aqueo extraordinario o nombramientos o adscripciones del personal ....

### SEXTO.- DE LOS MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Debemos mencionar necesariamente, la necesidad de acompasar la puesta en marcha del Organismo, con la dotación de medios personales y materiales necesarios a los servicios centrales de la Diputación para ejercer las funciones que se vayan a realizar de apoyo al Organismo.

En el caso concreto de la Intervención, será necesario dotar de recursos para realizar el ejercicio correcto del control y la contabilidad, que supondrá, entre otras cargas adicionales:

- 1) La de registrar nuevas facturas
- 2) Nueva remisión de información a los órganos de control externo.
- 3) Incrementar el ámbito de seguimiento de reglas fiscales al introducir en el perímetro de consolidación de la entidad Diputación un nuevo Organismo.
- 4) Incrementar el perímetro de entidades para el ejercicio de la función de control.

OTROS DATOS  Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17  Página 7 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés, Eva)
DOCUMENTO  .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO  Nº - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
CFP/FLP		CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

- 5) Aumentar las necesidades de inspección de una nueva contabilidad.
- 6) Aplicar el régimen de auditoría de cuentas a dicho Organismo.

### SÉPTIMO.- DE LA APROBACION DE SUS ESTATUTOS.

- a) Que en relación a los OOAA, y en la redacción dada por la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se introduce el artículo 85.bis, ya mencionado, que de manera textual y ampliada recoge que:
  - "1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:
  - a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.
  - b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.
  - c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.
  - e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
  - f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
  - g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
  - h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.
  - i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.
  - j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.
  - Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.
  - 2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:
  - a) La determinación de los **máximos órganos de dirección del organismo**, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
  - b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

OTROS DATOS  Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17  Página 8 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés, Eva)
DOCUMENTO  INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO Nº - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTGES-OOAA		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO
CFP/FLP		CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL

- c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
- d) **El patrimonio que se les asigne** para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley."

Las consideraciones anteriores se contemplan en la redacción dada por los Estatutos, a falta de concretar determinados aspectos, como el personal, el patrimonio asignado, o el personal que ejercerá las funciones. La ausencia de concreción en el momento actual donde se pretende es la aprobación de los Estatutos y la creación del Organismo Autónomo, que sin embargo no entrará en funcionamiento hasta que tenga aprobado presupuestos, recursos, patrimonio y adscrito personal, entre otros, deben ser evaluados desde un punto de vista jurídico, contando en todo caso el expediente con el informe positivo de Secretaría General.

- b) Que igualmente, y de forma simultánea en el presente expediente, se ocasiona la aprobación de los Estatutos reguladores del funcionamiento del nuevo Organismo Autónomo, donde debemos tener en cuenta, como aspectos más esenciales y sin perjuicio de lo informado por el Sr. Secretario respecto de las cuestiones netamente jurídicas, a cuyo informe me remito, los siguientes:
  - ➤ Deberán adaptarse al **número máximo de consejeros** conforme a la clasificación contemplada en la DA 12 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, que de conformidad con los Estatutos, será de 12, clasificándose, según se determina en el artículo primero de los Estatutos, en el Grupo 1.
  - > Se adaptan a la nueva normativa de aplicación y a las necesidades de la Diputación.
  - > Recogen los aspectos esenciales y necesarios a los que hace referencia el artículo 85.bis en cuanto al contenido de los estatutos, arriba transcrito.
- c) Que el procedimiento para la aprobación de los Estatutos de los Organismos Autónomos será el que de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina el artículo 85.bis 1 a, que determina que "la aprobación de los estatutos corresponderán al Pleno de la Diputación.

Una vez aprobados los Estatutos del Organismo Autónomo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

Según dispone el citado art. 85.bis. 3, Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

# **CONCLUSIÓN**

No existe actualmente en vigor, ni Plan Económico-Financiero, ni Plan de Ajuste, que condicione la creación de una nueva Entidad en los términos recogidos en la DA 9 de la LBRL.

Sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que correspondan, y que en todo caso son informados por Secretaría General, los Estatutos recogen las previsiones normativas necesarias desde el punto de vista económico, presupuestario o de control, por lo que se informa favorablemente el expediente de creación de Organismo Autónomo y aprobación de los Estatutos.

Es todo cuanto tienen a bien informar, no obstante, el órgano competente, con superior criterio, resolverá.

DOCUMENTO  .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO Nº - EXP: CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO RESTAURA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: 94UFB-XQ4KH-JQX17  Página 9 de 9	FIRMAS	RECHAZADO por VICEINTERVENTORA (Aguilar Cortés, Eva) 28/03/2023 08:21



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTGES-OOAA CFP/FLP		CONSTITUCIÓN ORGANISMO AUTÓNOMO	
		CUMPLIMIENTO DA 9 LBRL	

En Badajoz a la fecha de la firma

La Viceinterventora **Eva Aguilar Cortés**  El Interventor General

r Cortés Ángel Díaz Mancha (documento firmado electrónicamente)